



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN N°133 DE 2017**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, a través de la Resolución No.052 de 2017"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No.01 de 2010- Reglamento Estudiantil de Pregrado-, regula el régimen disciplinario de los estudiantes de pregrado de la Institución;

Que mediante la Resolución No.052 de 2017, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, sancionó, por la comisión de una falta disciplinaria, al estudiante del programa de Medicina, Paulo Andrés Martínez Bertel, con la cancelación de la matrícula en el periodo que cursa y prohibición de renovarla por un (1) periodo académico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 inciso c del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de Pregrado;

Que el referido estudiante presentó, dentro del término establecido para ello, recurso de apelación ante el Consejo Académico, argumentando, entre otras, que cometió la falta, pero las condiciones y circunstancias propias de pobreza son determinantes en dicha conducta, por lo que para minimizar la actividad administrativa sancionatoria, debe tenerse en cuenta el decoro con que se ha desempeñado en la Universidad. Argumentos que pide se tengan en cuenta para que la resolución apelada sea modificada en el sentido de que la sanción impuesta sea solo la prohibición de renovar su matrícula por un periodo académico y no resulte afectado el semestre académico que ya cursó y aprobó;

Que el Consejo Académico, en sesión del 20 de noviembre de 2017, luego de analizar el recurso interpuesto, pudo constatar que el apelante confesó haber incurrido en la falta de falsificación o fraude de documentos, la cual, según el Artículo 143 del Acuerdo No.01 de 2010, Reglamento Estudiantil, tiene una connotación de gravísima;

Que el Artículo 142 del referido Acuerdo establece: "El régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Sucre está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias al comportamiento que debe adoptar un estudiante en sus distintas acciones y actividades académicas desarrolladas dentro y fuera del centro universitario";

Que el Artículo 144 de la norma aludida contempla: "Para determinar la gravedad o levedad de una falta se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Grado de culpabilidad. b) Trascendencia académica de la falta o el perjuicio causado. c) Los motivos determinantes del comportamiento. d) Cuando la falta se realice con la intervención de varios estudiantes o con personal externo. e) Los antecedentes determinantes se apreciarán por las condiciones de reincidencia del inculpado";



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN N°133 DE 2017

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, a través de la Resolución No.052 de 2017"

Que por su parte el Artículo 145 del precitado Reglamento Estudiantil regula que: "Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta así:

- a) Faltas leves: ...
- b) (...)
- c) Faltas gravísimas:

- Cancelación de la matrícula en el período que cursa y prohibición de renovarla por uno (1) o más períodos académicos.
- Expulsión de la Universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula";

Que igualmente el Artículo 146 de la norma de marras dispone: "Para determinar las faltas se tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios: a) La naturaleza de la falta y sus efectos, se apreciarán por su aspecto disciplinario o mal ejemplo y los perjuicios ocasionados. b) Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes. c) Los motivos determinantes, se apreciarán según se haya procedido con fines innobles o fútiles, o con fines nobles o altruistas. d) Los antecedentes determinantes, se apreciarán por las condiciones de reincidencia del inculpado";

Que el Artículo 148 contempla que: "Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras, las siguientes: a) Buena conducta anterior. b) Buen rendimiento académico. c) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable. d) Por fuerza mayor o caso fortuito. e) Por la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria. f) Por procurar a iniciativa propia en resarcir los daños o compensar";

Que el Artículo 151 del citado Acuerdo instaura que: "La competencia para aplicar las sanciones se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la gravedad de la falta así: a) Los docentes sólo tendrán competencia para imponer la sanción de retiro del aula de clase. b) El Consejo de Facultad conocerá el caso e iniciará el proceso disciplinario respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 y con el apoyo de los asesores jurídicos de la universidad. c) El Consejo Académico tendrá competencia para resolver todos los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Consejos de Facultad";

Que en el caso en estudio, se evidenció que el apelante ha tenido buena conducta, buen rendimiento académico y además confesó la comisión de la falta, circunstancias atenuantes de la sanción;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN N°133 DE 2017**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, a través de la Resolución No.052 de 2017"

Que con base en lo anterior, la sanción que se debe imponer al apelante es la mínima establecida en el Reglamento Estudiantil para estos casos, como en efecto lo determinó el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud;

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, en sesión del 20 de noviembre de 2017;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Confirmar la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, en el sentido de imponer al estudiante, adscrito al programa de Medicina, Paulo Andrés Martínez Bertel, identificado con cedula de ciudadanía No.1.102.854.373, la sanción de la cancelación de la matrícula en el periodo que cursa y prohibición de renovarla por un (1) periodo académico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 inciso c del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de Pregrado-.

ARTÍCULO 2o. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3o. Notificar al apelante esta decisión a través de la Secretaría General, y comunicar la decisión al Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud y al Centro de Admisiones Registro y Control Académico, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2017

(Original firmado por)
IVÁN DARÍO NÚÑEZ OROZCO
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Proyectó: Eder David Baldovino Mercado
Revisó: Jeiny Emiliani Ruiz